

Valoración del activo del balance: el deterioro



CONSTANCIO ZAMORA RAMÍREZ

VOCAL DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD DE AECA. PROFESOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

La adopción de las normas internacionales de información financiera en las cuentas anuales consolidadas para las firmas cotizadas y la adaptación normativa posterior para el resto de empresas supusieron incorporar el concepto de deterioro en nuestra regulación.

El test del deterioro contablemente pretende garantizar que la empresa recuperará el valor de los activos expresado en su balance. De esta forma, el registro de un deterioro supondrá reconocer en el resultado del ejercicio la pérdida estimada en el valor del activo que representa la dificultad de recuperar, a través de los flujos de efectivo que puedan derivarse del mismo, la totalidad de su valor contable. El esquema básico de cálculo de esta pérdida será la cuantía en la que el valor contable supere el llamado importe recuperable. Es decir, el importe de los beneficios o rendimientos económicos futuros que se obtendrán del activo.

Los distintos criterios de valoración aplicables en cada tipo de activo, así como sus características particulares, determinarán el cálculo del importe recuperable y, en su caso, la pérdida por deterioro. Cuando los activos deban ser medidos a valor razonable y sus cambios se imputen en pérdidas y ganancias, el deterioro no será aplicable, puesto que el propio mecanismo de valoración asegura el reconocimiento de dicha pérdida. Para los inmovilizados y los activos financieros a coste

se considerará como importe recuperable no solo el valor razonable del activo (menos sus costes de venta, cuando proceda), sino también el valor actual de aquellos flujos particulares que el activo genere en el ejercicio de la actividad, lo que se conoce como valor en uso. Sin embargo, los activos enfocados a su realización, mediante la disposición de los mismos, tomarán como importe recuperable directamente referencias de su valor en el mercado. Tal es el caso de las existencias (valor neto realizable), los activos no corrientes mantenidos para la venta (valor razonable menos costes de ventas) o la cartera de activos financieros disponibles para la venta (valor razonable).

La realización del test de deterioro no se requiere de forma regular, sino ante la evidencia de indicios, siendo el análisis de estos necesario de forma periódica. No obstante, el fondo de comercio y aquellos activos de vida útil indefinida si demandarán de al menos la realización de un test deterioro en cada ejercicio y un mayor seguimiento de los indicios del mismo.

El cálculo del valor en uso en muchos casos deberá efectuarse para grupos de elementos denominados unidades generadoras de efectivo (UGE), en lugar de un cálculo para cada activo individual. Estas UGE no podrán definirse de forma arbitraria, sino como un grupo de elementos lo más pequeño de tal forma que cuente con entradas de efectivo en buena me-

rida independientes de las producidas del resto. La problemática más compleja surge cuando aparece un fondo de comercio fruto de una combinación de negocios previa. En este punto, podemos encontrar algunos matices entre la NIC 36 y la reciente resolución sobre el deterioro del valor de los activos del ICAC (BOE 25 septiembre 2013) a la hora de resolver ciertas cuestiones.

En la norma internacional, el fondo de comercio debe distribuirse entre las UGE que se beneficiarán de la sinergia de la combinación. Si se produce el caso en el que no pueda asignarse todo o parte de un fondo de comercio a nivel de cada UGE individual, debe identificarse el fondo de comercio con el grupo de UGE al nivel más bajo que permita establecer una relación directa. La NIC 36 prescribe entonces para ese grupo de UGE, en primer lugar, comprobar previamente si el deterioro se produce a nivel de cada UGE cuando existan indicios y, en segundo lugar, analizar si el grupo de UGE presenta un deterioro considerando el fondo de comercio asignado.

La resolución resuelve el problema anterior mediante un análisis inverso, puesto que obliga a una asignación del fondo de comercio a nivel individual de cada UGE. Cuando no pueda atribuirse directamente todo o parte de su importe, se distribuirá entonces de forma proporcional a los valores contables de las unidades. Así, el fondo de

“El rol del auditor resulta elemental, ya que habrá de comprobar si realmente no existen indicios que aconsejen los test de deterioro”

comercio, o una porción del mismo, estará siempre presente en el test de deterioro de cada UGE, garantizándose que este activo sea deteriorado en primer lugar cuando proceda reconocer una pérdida por deterioro en una UGE.

El deterioro supone una de las áreas de la contabilidad donde será muy necesario recurrir a la elaboración de juicios por parte del emisor de las cuentas anuales. Gran parte de su metodología de análisis tendrá que ser definida previamente y será obligado que su aplicación futura sea consistente con la elaboración de los criterios contables establecidos en la empresa en ejercicios precedentes, como por ejemplo, el esquema de análisis de UGE.

Por ello, el papel del auditor resulta fundamental. Deberá comprobar si realmente no existen indicios que aconsejen los test de deterioro, la existencia de unos criterios contables adecuados bajo los cuales se están realizando los test y si dichos test se han elaborado considerando proyecciones de flujos realistas y bajo la debida prudencia.

Finalmente, debería considerarse que en ciertos casos es conveniente que los test de deterioro incorporen un análisis de sensibilidad no solo de las presunciones relativas a las tasas de descuento, sino incluso respecto a determinadas variables clave de los flujos proyectados.

La reforma pendiente de los accidentes de trabajo



JESÚS LAHERA FORTEZA

PROFESOR TITULAR DE DERECHO DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE. CONSULTOR DE ABDÓN PEDRAJAS & MOLERO

Las sucesivas reformas laborales dejan siempre pendientes algunos problemas estructurales, que nunca son abordados, cuando seguramente su adecuada solución aportaría mucho más que los cambios realizados. Se podrían enunciar algunos ejemplos, como la contratación temporal, el coste empresarial de las bajas médicas del trabajador, la conciliación familiar volcada exclusivamente en disfuncionales reducciones de jornada, la adaptación de la representación de los trabajadores o la disminución de las cotizaciones sociales a las empresas. Entre estas reformas pendientes destaca el sistema de compensaciones económicas en los accidentes de trabajo que causa sobrecostes incomprensibles a las empresas y desprotección de numerosas víctimas, con gran inseguridad jurídica.

El sistema de compensación económica en los accidentes de trabajo, en el marco del artículo 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se sustenta en las prestaciones sociales por contingencias

profesionales, las indemnizaciones civiles que puede solicitar la víctima ante un incumplimiento de las normas de seguridad laboral y el recargo que, por vía administrativa, se puede imponer a la empresa sobre estas prestaciones. La víctima del accidente de trabajo recibe así siempre una prestación social y, en caso de incumplimientos de las normas de prevención de riesgos laborales, puede cobrar una indemnización civil y un recargo de un 30 a un 50% de esta prestación a cargo de la empresa.

La enorme exigencia de las normas de seguridad laboral y la evolución judicial hacia un sistema de responsabilidad objetiva del empresario en los accidentes de trabajo, que devalúa la culpa e implica compensaciones económicas en casi todos los supuestos, ha desequilibrado el sistema. Por un lado, la concurrencia, mal coordinada, entre cotizaciones de prestaciones sociales, indemnizaciones civiles y recargos en los accidentes de trabajo genera un sobrecoste, sobre todo en las pequeñas empresas. Por otro lado, este impacto econó-

mico, unido a la prohibición de asegurar el recargo, aboca a numerosas insolvencias empresariales tras un accidente, sin que la víctima logre cobrar prácticamente nada, salvo la prestación social. El resultado es la segmentación entre

Hay una gran inseguridad jurídica en un sistema sin baremos en el cálculo de las indemnizaciones

Es necesario un debate para modificar los mecanismos de compensación económica

empresas, las grandes que pueden provisionar estas grandes cantidades asociadas a los accidentes y las pequeñas abocadas a la desaparición en caso de siniestro, a la vez que la dualidad de las víctimas, unas con una enorme compensación económica y otras sin apenas

reparación de los daños causados.

A todo ello hay que unir la gran inseguridad jurídica de un sistema que carece de baremos en el cálculo de las indemnizaciones y que tiene un extenso margen de valoración del recargo por parte de los inspectores de trabajo. Pero esta inseguridad no solo afecta a la empresa porque es la víctima quien, al final, termina sufriendo la lentitud de la justicia y el riesgo de criterios contradictorios entre las correspondientes resoluciones de las indemnizaciones y los recargos.

Un sistema de accidentes de trabajo caracterizado por estas disfunciones e inseguridad jurídica merece, al menos, un debate dirigido a su transformación. Por ello, a la luz de algunas experiencias de otros países de referencia y en el marco de un proyecto de investigación I+D, un equipo de profesores de la Universidad Complutense hemos propuesto un nuevo sistema sustentado, a modo de síntesis, en un seguro privado obligatorio de responsabilidad civil en accidentes de trabajo con un baremo objetivo de indemnizaciones, en

diálogo con el lucro cesante ya cubierto por las prestaciones sociales, dejando exclusivamente las reclamaciones judiciales a supuestos de culpa grave empresarial con prueba del trabajador. Esta opción racionalizaría los costes de siniestralidad, con una lógica de *bonus-malus* propia del mercado de seguros y garantizaría la compensación económica a todas las víctimas. El recargo de prestaciones debería ser suprimido, sin perjuicio de explorar vías de repercusión frente a la empresa de los gastos sociales derivados de la siniestralidad, con una apuesta clara por el control público y las sanciones administrativas ante incumplimientos de la prevención de riesgos laborales. Esta reforma pendiente en los accidentes de trabajo lograría una convivencia equilibrada entre seguridad jurídica de reglas y criterios, racionalización y certeza de costes económicos, coordinación con la protección social y justicia material para las víctimas, sin menoscabar el objetivo esencial de la prevención de los riesgos laborales en las empresas.